

Esta Diputación Provincial al punto que se indica de la sesión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

Punto núm. 0.1.1.- Sesión ordinaria del Pleno de 21-7-2021.- COMISION ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE GESTIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA.- Delegación de Presidencia.- Modificación del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial de Málaga. (Id. 79278) (Expte. 2021/19972).

Por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa, en sesión ordinaria del 13 de julio de 2021, al punto núm. IV-1, y en relación con la propuesta presentada por la Presidencia, sobre modificación del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, se ha emitido el siguiente dictamen:

“La Comisión conoció la siguiente:

PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA PARA SU DICTAMEN

“Visto que mediante acuerdo Plenario en la sesión ordinaria del 23 de abril de 2015, p. 1.4.1 se aprobó definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial de Málaga publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 5 de junio de 2015.

Visto que actualmente, y acelerado por la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID -19 y tras la novedosa modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL, por Decreto nº 2020/806 de 12 de mayo de 2020 se aprobó la implantación y diseño del módulo de sesiones telemáticas de órganos colegiados y directrices para su utilización a fin de garantizar la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Visto que por lo anteriormente indicado, el funcionamiento del régimen no presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales unido a la potenciación del empleo de medios electrónicos, pone de manifiesto y evidencia la necesidad de adecuar el citado Reglamento al contexto actual de la administración electrónica y adoptar medidas de racionalización, modernización y mejora de la gestión del tiempo de trabajo que, basada en las nuevas tecnologías, posibilite que el empleado público pueda realizar sus tareas de un modo más eficaz, sin que por ello la calidad del servicio prestado se vea afectada.

Y resultando, que a fin de adaptar el total funcionamiento del Pleno al entorno electrónico se hace necesario la adaptación y modificación del vigente Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Málaga, concretamente en lo relativo a la elaboración y contenido de las actas, a fin de que las mismas, además del documento electrónico con el contenido mínimo legal, estén integradas por un fichero audio-visual consistente en la grabación en vídeo de la sesión correspondiente que recoja de modo íntegro su desarrollo y resulte prueba indiscutible de las intervenciones, sucesos e incidencias acontecidas alcanzando como objetivo de interés público perseguido, el perfeccionamiento y mejora técnica del contenido del Acta y optimización de los recursos utilizados, que mostrará de un modo literal y auténtico, la integridad de la sesión en términos de seguridad técnica, la eficiencia en el sistema de organización y diseño del trabajo, así como un mayor grado de transparencia y publicidad mediante su continuada y permanente puesta a disposición en la sede electrónica con las debidas garantías para la ciudadanía.

Resultando, que mediante Decreto de Presidencia núm. 2021/857, de fecha 8 de marzo, se ha procedido a la modificación del Plan Normativo de la Diputación Provincial de Málaga para 2021, (aprobado por Decreto núm. 2020/5686, de 23 de diciembre), en el sentido de incluir entre las iniciativas reglamentarias para la presente anualidad, la modificación del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

Resultando, que la presente iniciativa normativa se adecua a los principios de buena regulación previstos en el Título VI de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en su art. 129, conforme se recoge en la memoria del análisis de impacto normativo elaborada al efecto.

Así, la modificación propuesta responde a la necesidad, como se ha indicado anteriormente, de adaptar el total funcionamiento de las sesiones plenarias al entorno electrónico, concretamente en lo relativo a la elaboración y contenido de las actas, siendo la modificación propuesta el instrumento más adecuado, actualizado y eficaz para su consecución, alcanzando como objetivo de interés público el perfeccionamiento y mejora técnica del contenido del acta con amplia descarga de trabajo y optimización de los recursos disponibles, por lo que los principios de necesidad y eficacia están garantizados.

Así mismo, y con respecto al principio de proporcionalidad, la modificación propuesta afecta única y exclusivamente a dos artículos, art. 109 y 110 y a la disposición transitoria del Reglamento Orgánico por lo que su afección resulta la mínima e imprescindible para que la necesidad pública indicada resulte atendida satisfactoriamente pues de lo contrario no gozaría de la cobertura suficiente para emplear este nuevo sistema de documentación de las actas.

El principio de seguridad jurídica está garantizado en tanto que esta iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico existente, adaptando el funcionamiento del Pleno y concretamente, la elaboración de las actas al entorno electrónico. Tiene pleno engarce jurídico con las novedades introducidas en el artículo 46.3 de la LRRL, con el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la Ley 39/2015, LPACAP, el Decreto 39/2017, de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos



de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de las entidades locales andaluzas, así como sobre registros de entrada y salida de documentos, (Boja de 7 de marzo de 2017), y la Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga (BOP nº 138, de 20 de julio de 2017).

Así mismo se propugna su adecuación y acomodo al marco normativo vigente, en concreto, a los artículos 50 y 52 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), 58 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial y 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Por ello, partiendo de la regulación existente de los artículos que se modifican, y con el objeto de satisfacer los intereses y necesidades manifestadas, con la modificación planteada permitirá obtener un contenido regulatorio coherente, proporcionado y congruente con los fines justificadores.

En aplicación del principio de transparencia, la Diputación Provincial posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, definirá claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo, y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. La Diputación Provincial, por tanto, ha de posibilitar un acceso sencillo, universal y actualizado a la norma, procediendo a la publicación no solamente en el boletín oficial, sino también en el denominado portal de transparencia, en el que se incluirá tanto el texto inicial, aprobado inicialmente y el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación normativa.

Esta iniciativa impulsa el principio de publicidad y transparencia en la medida que el Acta configurada por el documento audiovisual quedará a disposición no sólo de los miembros de la Corporación que integren y formen parte del Pleno sino que será de acceso libre a la ciudadanía mejorando de este modo el pleno conocimiento, con certeza y seguridad jurídica, del desarrollo de las sesiones celebradas a través de esta grabación en video que cuenta con las garantías técnicas y jurídicas necesarias para proporcionar, en condiciones de seguridad, integridad, fidelidad y autenticidad, esta información a la ciudadanía.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, con esta modificación se pretende una descarga administrativa, representa un nuevo sistema de diseño y organización del trabajo de mayor rendimiento, agilidad, menor coste y ahorro en tiempo, en definitiva persigue racionalizar, optimizar y un mejor y mayor aprovechamiento en su aplicación de la gestión de los recursos públicos obteniendo como resultado un documento, esto es el Acta, integrado por un fichero audiovisual grabado de modo mecánico y automático en tiempo real firmado electrónicamente por el/la funcionario/a que actué en el ejercicio de las funciones de Secretaría para dar fe pública del acto celebrado con las mayores garantías de seguridad, técnicas y jurídicas.



Conforme a lo dispuesto en el art. 133. 4) LPACAP, no resulta necesario efectuar los trámites de consulta pública previa, ni de la audiencia e información pública previstos en el artículo indicado, al tratarse de una norma de carácter organizativo de esta Administración Local, cuya incidencia es exclusivamente interna, supuesto contemplado expresamente en el citado artículo para prescindir de tales trámites.

Resultando, que conforme a lo dispuesto en el art. 33. 2. b) y ñ) de la LBRL, y art. 70.4 ROF, la competencia recae en el Pleno, exigiéndose que el acuerdo sea adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros conforme a lo dispuesto en el art. 47.2.f) LBRL y que para su tramitación se estará a lo dispuesto en el art. 49 LBRL.

Por lo expuesto, visto el expediente confeccionado al efecto en el que consta memoria de análisis del impacto normativo e Informe favorable de la Jefa del Servicio que lo tramita formulado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 172 ROF, las competencias que se atribuyen al Pleno, es por lo que esta Presidencia, previa emisión del informe preceptivo de Secretaría, no estando sujeto a informe previo preceptivo de Intervención al no tratarse de un supuesto de control financiero del artículo 4.1.b) del RD 128/2018 y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del vigente Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Málaga, según el siguiente detalle:

PREÁMBULO

El artículo 52 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, confiere a los libros de actas la consideración de instrumento público solemne, debiendo tener tales actas el contenido mínimo previsto en el artículo 50 del mismo texto refundido; preceptos ambos que tienen carácter básico según la disposición final séptima, número 1, apartado a) de dicha norma. A las actas, así como a los libros de actas y de resoluciones, se refiere también el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuya aplicación es supletoria, tal y como ha manifestado el Tribunal Constitucional en las sentencias 214/1989, de 21 de diciembre, y 210/2014, de 18 de diciembre.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se produce un nuevo marco normativo de consolidación de la administración digital en las diversas administraciones públicas y, por tanto, en las entidades locales, con la generalización de los medios electrónicos. Concretamente, en lo que atañe a las relaciones ad extra, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incorpora el uso generalizado y obligatorio de medios electrónicos tanto respecto de los documentos y actos administrativos en general como en relación con las diferentes fases del procedimiento administrativo, y establece, asimismo, el formato electrónico de los expedientes administrativos. Y, respecto de las relaciones ad intra, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, promulga como habitual la utilización de



los medios electrónicos con la previsión expresa de que los documentos empleados en las actuaciones administrativas se almacenen por medios electrónicos, salvo cuando no sea posible. Además, ambas leyes recogen, respectivamente, en sus disposiciones finales quinta y decimoséptima, un mandato de adaptación normativa a la regulación en ellas contenida. En cumplimiento de dicho mandato, la Comunidad Autónoma de Andalucía dictó el Decreto 39/2017, de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la Presidencia de las entidades locales andaluzas otorgando carácter preferente al soporte electrónico.

Asimismo, la situación actual de pandemia a nivel mundial provocada por el COVID-19 ha supuesto un desarrollo notable e impulso en el empleo efectivo de las nuevas tecnologías y medios electrónicos en el ámbito de la Administración Pública, lo que es necesario trasladar y aplicar al sistema de elaboración de las actas que se levantan de las sesiones celebradas por el Pleno.

En atención a lo expuesto, la presente modificación normativa tiene por objeto la regulación del empleo preferente de medios electrónicos en lo relativo a los libros de actas de las sesiones del Pleno y la previsión de un sistema de documentación de las sesiones plenarias en el que las actas de las sesiones celebradas por el Pleno, como documentos electrónicos y multimedia, se extenderán en soporte electrónico incorporando el archivo audiovisual con la grabación de las sesiones y las firmas de estos documentos tendrán las garantías exigidas por la normativa reguladora de los documentos electrónicos. De este modo, al acta de la sesión se incorporará el fichero resultante de la grabación, debidamente acreditada por Secretaría General su autenticidad e integridad, en el que se recogerá la literalidad de las intervenciones.

A tal fin se da nueva redacción al artículo 109 del Reglamento Orgánico dedicado al contenido del acta, se añade un último apartado al precepto que regula la formalización de las actas y se completa la disposición transitoria única con la adición de un párrafo relativo a la aplicación con carácter retroactivo del nuevo sistema de elaboración de las actas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta modificación normativa se adecua a los principios de buena regulación.

En cuanto a su necesidad y eficacia esta modificación atiende a la razón de interés general de adecuarse al uso de medios electrónicos y de las nuevas tecnologías lo que permite cumplir los objetivos de racionalización, optimización y aprovechamiento de los recursos públicos así como de transparencia y publicidad de las sesiones plenarias con las debidas garantías legales.

Respecto a la proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos y por lo que se refiere a la seguridad jurídica, la reforma propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera un marco normativo que garantiza la consecución del empleo de medios electrónicos, un mejor uso, sostenibilidad y eficiencia de los recursos públicos, del diseño y organización del sistema de trabajo y funcionamiento del órgano colegiado, y la publicidad con las máximas garantías jurídicas y técnicas de las actas de las sesiones plenarias.



En aplicación del principio de transparencia, se posibilitará el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La presente norma interna dado su naturaleza organizativa no se ha sometido a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aplicación de la excepción contemplada en su apartado cuarto.

Por otra parte, respecto de la eficiencia, la iniciativa normativa supone descarga administrativa, representa un nuevo sistema de diseño y organización del trabajo de mayor rendimiento, agilidad, menor coste y ahorro en tiempo, en definitiva persigue racionalizar, optimizar y un mejor y mayor aprovechamiento en su aplicación de la gestión de los recursos públicos obteniendo como resultado un documento, esto es el Acta, integrado por un fichero audiovisual grabado de modo mecánico y automático en tiempo real firmado electrónicamente por quien actué en el ejercicio de las funciones de Secretaría para dar fe pública del acto celebrado con las mayores garantías de seguridad, técnicas y jurídicas.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el art. 133. 4) LPACAP y encontrándonos en uno de los supuestos regulados expresamente en el citado apartado, no resulta necesario efectuar los trámites de consulta pública previa, ni de la audiencia e información pública previstos en el artículo indicado, al tratarse de una norma de carácter organizativo de esta Administración Local.

Modificación del Reglamento orgánico de la Diputación Provincial en los siguientes términos:

Uno. El artículo 109 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 109. CONTENIDO DEL ACTA

1. De cada sesión se levantará acta, que será el único documento válido a todos los efectos legales. Se integra por los siguientes documentos:

1º.-Documento electrónico donde se consignará el contenido mínimo exigido legalmente y en todo caso:

- a) Lugar de celebración de la sesión.
- b) Fecha y hora en que da comienzo y en la que se levanta la sesión.
- c) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa, así como indicación expresa de la asistencia del/la Secretario/a, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención cuando concurra.
- d) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- e) Asuntos que examinen, intervenciones que se produzcan y que serán recogidas en el documento a que se refiere el apartado siguiente e incidencias de éstas. En el caso de las sesiones celebradas por cualesquiera otros órganos colegiados distintos al Pleno será suficiente

recoger las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones.

f) Texto íntegro de los Dictámenes, Proposiciones o Mociones tratados.

g) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

h) Acuerdos adoptados.

2º.- Documento audiovisual: Grabación en soporte apto para registrar el sonido y la imagen de la sesión del Pleno de manera íntegra desde su inicio hasta el momento en que se levanta la sesión por la Presidencia, efectuada bajo la fe pública de la Secretaría General, en el que se recogerá la integridad de las intervenciones de cada uno de los oradores, y que se referenciará en el documento electrónico del acta.

2. Corresponde al/la Secretario/a de la Corporación la elaboración del acta y firma electrónica de los documentos que la integran, los cuales han de reunir los requisitos legales de garantía de autenticidad, integridad, seguridad y conservación, dando debido cumplimiento a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

3. La Presidencia dictará cuantas resoluciones sean precisas para la implantación, desarrollo, aplicación y ejecución de este sistema de documentación de las sesiones.

4. De no celebrarse sesión por falta de quórum u otro motivo, el/la Secretario/a suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Dos. Se añade un apartado tercero al artículo 110, del siguiente tenor:

Artículo 110. FORMALIZACION DE LAS ACTAS

3. El Libro de Actas habrá de conservarse preferentemente en soporte electrónico con garantías de integridad y autenticidad. En cualquier caso, el fichero audiovisual estará en soporte electrónico garantizándose su seguridad, veracidad, autenticidad e integridad así como el acceso a los miembros integrantes del órgano colegiado.

Tres. Se añade un segundo párrafo a la Disposición Transitoria:

DISPOSICION TRANSITORIA

La nueva regulación del sistema de documentación de la sesiones establecida en el artículo 109.1 de este Reglamento Orgánico, resultará de aplicación a las sesiones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación operada en dicho artículo siempre y cuando las actas correspondientes a esas sesiones no hubieren sido elaboradas a tal fecha.

Segundo.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial de Modificación del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Málaga, junto a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo

en el tablón de la sede electrónica, y en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de dar cumplimiento al art. 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, LPACAP y conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para su sometimiento a información pública y audiencia de los posibles interesados, por un plazo de treinta días hábiles para que puedan, en su caso, presentar alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se publicará en el portal web de transparencia de la Diputación Provincial de Málaga por tratarse de información de relevancia jurídica, según disponen los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno y 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- Que en el anuncio de sometimiento a información pública y audiencia, se haga constar expresamente que si transcurrido el plazo de información pública no se hubieran presentado alegaciones, sugerencias y/o reclamaciones, el acuerdo inicialmente adoptado será considerado como definitivamente aprobado, sin perjuicio de la publicación íntegra de su texto en el portal de transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia una vez transcurrido el plazo del art. 65.2 de la LBRL en cumplimiento de los artículos 70.2 de la LBRL y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Cuarto.- Que el acuerdo adoptado se traslade a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería, al Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto y al Servicio de Presidencia para su conocimiento y el los interesados a los efectos oportunos.”

En el expediente figura informe de la Jefatura del Servicio de Presidencia, informe del Secretario General e informe de la Secretaría Adjunta.

Tras ello, la Comisión Informativa dictaminó favorablemente la propuesta presentada, con la siguiente votación:

Votos a favor: Seis	Grupo Popular (6)
Abstenciones: Cinco	Grupo Socialista (4)
	Grupo Adelante Málaga (1)
Votos en contra:	Ninguno.”
(...)”	

A continuación se inicia un debate en el que intervienen /...../

Conocido el contenido del anterior dictamen, y las intervenciones de los diputados, el Pleno, con la asistencia de treinta diputados, acuerda su aprobación por mayoría de veintiocho votos a favor (catorce del Grupo Popular, doce del Grupo Socialista, uno del Grupo Ciudadanos, y uno del diputado no adscrito), dos abstenciones del Grupo Adelante Málaga, y ningún voto en contra, de los treinta y un miembros que de derecho componen la Corporación.

LA SECRETARÍA

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

426db42f95e227fbbc99b5515dbfb21e36d197e4

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: cbcf8ca13cf559a1d99c7e242bd4e86e779c7de5f7c8ebb84cb69d2a8059f69930e4a1b28bd0f0dfc863e3f69f814c0d133d40f84cfbb40752eabfe060ecd253

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007591_2021_0000000000000000000007247755

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 28/07/2021 12:07:56

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 426db42f95e227fbbc99b5515dbfb21e36d197e4

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf